

29

.Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Libertad y Orden
Juzgado Promiscuo Municipal
Vergara Cundinamarca

Mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2.021)

CONCILIACIÓN EXTRA-PROCESO N°. 25-862-40-
89-001-2.021/00075 DE FABIOLA OLARTE
MURILLO CONTRA YEISON ANDRÉS OLARTE
CRUZ

La presente actuación entró a Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda frente al incumplimiento del llamado a conciliar a presentarse para la realización de la audiencia respectiva.

ANTECEDENTES:

La señora **FABIOLA OLARTE MURILLO** solicitó en nombre propio, se citara a **YEISON ANDRÉS OLARTE CRUZ** para que en audiencia de conciliación extra - proceso que dispone y establece la Ley 640 de 2.001, tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio en el sentido de reconocer y devolver un inmueble cedido en arriendo el que está ubicado en el Barrio San José alto de la vereda Las Cajas de este Municipio, primer piso de la edificación, que realmente es el sótano de la casa.

Admitida la solicitud, se señaló fecha y hora para que concurrieran a audiencia las partes y consta en los autos que a ella NO compareció el señor **YEISON ANDRÉS OLARTE CRUZ** llamado a conciliar, el que fue citado mediante boleta de citación como consta en los autos la cual recibió, por tanto, se tiene la plena certeza que estaba enterado de la fecha y hora de realización de la audiencia y sin embargo con anterioridad no justificó su falta de asistencia.

Así las cosas, se le concedió el término de tres días para que diera cuenta de su incumplimiento, habiéndolo dejado transcurrir sin que lo llegara a hacer.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

La Ley 640 de 2.001, dispone que, en Despachos Judiciales como este, puede solicitarse audiencia de conciliación para solucionar conflictos, acción que se exige como requisito de procedibilidad para iniciar el correspondiente proceso Civil.

22

Luego de admitida la solicitud, el señor YEISON ANDRÉS OLARTE CRUZ, fue enterado de la fecha y hora para comparecer al Juzgado y sin embargo no lo hizo.

Respecto de la inasistencia a la diligencia de audiencia programada dispone la norma respectiva:

“Artículo 22. Inasistencia a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho. Salvo en materias laboral, policiva y de familia, si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.”

Así las cosas, la conducta asumida por YEISON ANDRÉS OLARTE CRUZ sera valorada en su oportunidad, como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito en un eventual proceso Judicial que verse sobre los mismos hechos.

Además, se deberá ordenar el archivo definitivo de la presente acción, por lo que, ejecutoriada esta providencia, así se hará dejando las constancias concernientes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado,

DECISIÓN:

Baste entonces las anteriores determinaciones para que el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA,**

RESUELVA:

PRIMERO: **TENER COMO INDICIO GRAVE** en contra de **YEISON ANDRÉS OLARTE CRUZ** la no asistencia a la diligencia de audiencia de conciliación dispuesta, teniendo en cuenta lo considerado en la parte motiva de esta providencia, con lo que se tendrá como indicio grave en contra de sus pretensiones o de las excepciones de mérito en un eventual proceso Judicial que verse sobre los mismos hechos.

SEGUNDO. Por Secretaría expídanse primeras fotocopias auténticas de la presente providencia las que prestan mérito Ejecutivo conforme al art. 114 del C. G. P. y 1º. De la Ley 640 de 2.001

TERCERO: En firma la presente determinación, pase el proceso al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

22

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ

Firmado Por:

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA GONZALEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VERGARA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 401799358b14c1bb0bb0cfe3700bbbaae78ec16eb1aff9ba3986f49180ff1893

Documento generado en 11/05/2021 07:50:12 PM

